



**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
METRO S.A.
DIVISIÓN PROYECTOS DE EXPANSIÓN**

CONTRATO DE CONSULTORÍA

4	28/09/17	Licitación	Subgerencia de Contratos y Pagos		
REV N°	FECHA	EMITIDO PARA	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
		DPE200-00-7CO-CTO-0001			Página 1 de 55
					Revisión 4

Este Documento es propiedad de METRO S.A.

Código Template DPExxxxxx

Se prohíbe su reproducción y exhibición, sin el consentimiento de METRO S.A.

El Documento, una vez impreso, se considera una copia NO CONTROLADA y puede estar obsoleta

Consulte la revisión actual en Departamento de Procesos y Calidad

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES PRELIMINARES	9
PÁRRAFO 1º	DEFINICIONES.....	9
Artículo 1º.	Definiciones del Contrato	9
PÁRRAFO 2º	RELACIONES ENTRE LAS PARTES	10
Artículo 2º.	Norma General.....	10
Artículo 3º.	Idioma.....	10
Artículo 4º.	Tipo de Relación.....	11
Artículo 5º.	Inexistencia de Mandato	11
PÁRRAFO 3º	REPRESENTANTES DEL CONSULTOR PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO.....	11
Artículo 6º.	Designación del Jefe de Proyecto del Consultor.....	11
Artículo 7º.	Dirección de los Trabajos.....	12
Artículo 8º.	Equipo de Ingeniería.....	12
Artículo 9º.	Domicilio del Jefe de Proyecto del Consultor	12
Artículo 10º.	Cambio del Jefe de Proyecto del Consultor.....	12
Artículo 11º.	Facultad Especial de Metro	12
PÁRRAFO 4º	REPRESENTANTE DEL MANDANTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO.....	13
Artículo 12º.	Coordinación del Proyecto	13
PÁRRAFO 5º	CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES.....	13
Artículo 13º.	Gestor Documental.....	13
Artículo 14º.	Formalidades.....	13
Artículo 15º.	Facultad Especial de Metro	14
Artículo 16º.	Cambios de Domicilio o Dirección	14
TÍTULO SEGUNDO	OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONSULTOR	15
PÁRRAFO 1º	OBJETO DEL CONTRATO.....	15
Artículo 17º.	Objeto y Alcance del Contrato.....	15

Artículo 18°.	Documentos del Contrato	15
Artículo 19°.	Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato	15
PÁRRAFO 2°	CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN	16
Artículo 20°.	Prohibición de Cesión por Parte del Consultor	16
Artículo 21°.	Subcontratación.....	16
Artículo 22°.	Responsabilidad del Consultor en los Subcontratos.....	17
PÁRRAFO 3°	RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.....	17
Artículo 23°.	Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Consultor.....	17
Artículo 24°.	Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato.....	18
Artículo 25°.	Confidencialidad.....	18
Artículo 26°.	Publicidad.....	18
Artículo 27°.	Propiedad Intelectual.....	18
Artículo 28°.	Seguridad de la información.....	19
PÁRRAFO 4°	PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONSULTOR.....	19
Artículo 29°.	Desarrollo y Ejecución del Contrato.....	19
Artículo 30°.	Obligación de Entregar Documentación.....	19
Artículo 31°.	Presentación del Programa de Trabajo.....	20
PÁRRAFO 5°	INFORMES TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS	20
Artículo 32°.	Obligación de Presentar Informes	20
Artículo 33°.	Rechazo del Informe	21
PÁRRAFO 6°	DEBERES DE CUIDADO DEL CONSULTOR.....	21
Artículo 34°.	Permisos para el Desarrollo de los Trabajos.....	21
TÍTULO TERCERO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y GARANTÍAS	22
PÁRRAFO 1°	DEL PRECIO Y DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	22
Artículo 35°.	Modalidad de Contratación	22
Artículo 36°.	Valor Total del Contrato	22
Artículo 37°.	Itemizado del Formulario de Precios respecto de la Partida a Suma Alzada	23
PÁRRAFO 2°	ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN	23
Artículo 38°.	Pago del Valor Total del Contrato	23

Artículo 39°.	Forma de Pago.....	23
Artículo 40°.	Procedimiento para la presentación de cada Estado de Pago.....	24
Artículo 41°.	Antecedentes para Presentación de Estado de Pago.....	25
Artículo 42°.	Antecedentes Laborales y Previsionales del Estado de Pago.....	26
Artículo 43°.	Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago.....	26
Artículo 44°.	Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro.....	26
Artículo 45°.	Presentación de Facturas.....	27
Artículo 46°.	Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago.....	27
Artículo 47°.	Envío de Facturas.....	27
Artículo 48°.	Leyenda y Requisitos de las Facturas.....	27
Artículo 49°.	Monedas de Pago de las Facturas.....	28
Artículo 50°.	Reajustes.....	28
Artículo 51°.	Obligación del Consultor de proporcionar Información para el Pago ...	28
PÁRRAFO 3°	TRIBUTOS.....	29
Artículo 52°.	Tributación en Chile.....	29
Artículo 53°.	Regla sobre el Pago de Tributos.....	29
TÍTULO CUARTO	INICIO, ANTICIPO, PLAZOS DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS CAMBIOS, Y RECLAMACIONES DEL CONSULTOR.....	30
PÁRRAFO 1°	INICIO DEL CONTRATO.....	30
Artículo 54°.	Obligación del Consultor de “Pronto Inicio”.....	30
Artículo 55°.	Falta de Inicio del Contrato.....	30
PÁRRAFO 2°	ANTICIPO.....	30
Artículo 56°.	Anticipo del Precio del Contrato.....	30
Artículo 57°.	Devolución del Anticipo por el Consultor.....	30
PÁRRAFO 3°	PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO.....	31
Artículo 58°.	Etapas de la Consultoría.....	31
Artículo 59°.	Hitos y Plazos de la Consultoría.....	31
Artículo 60°.	Trabajos adelantados y retribución.....	31
Artículo 61°.	Cumplimiento de Avance de Programa de Trabajo.....	32
Artículo 62°.	Atraso en los Plazos y Gastos Derivados.....	32
PÁRRAFO 4°	MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	32

Artículo 63°.	Ordenes de Cambio	32
Artículo 64°.	Aprobación o rechazo de Orden de Cambio.....	33
Artículo 65°.	Solicitud de Orden de Cambio.....	33
Artículo 66°.	Regulaciones y plazos de la Orden de Cambio	33
TÍTULO QUINTO	INCUMPLIMIENTOS DEL CONSULTOR Y MULTAS, SUSPENSIÓN DEL PROYECTO, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUERZA MAYOR Y GARANTÍAS.....	35
PÁRRAFO 1°	INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS	35
Artículo 67°.	Incumplimientos del Consultor y multas asociadas.....	35
PÁRRAFO 2°	LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN	36
Artículo 68°.	Norma General de Aplicación de las Multas.....	36
Artículo 69°.	Limitación de las Multas	37
PÁRRAFO 3°	SUSPENSIÓN DEL PROYECTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.....	37
Artículo 70°.	Término Anticipado del Contrato	37
Artículo 71°.	Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro.....	37
Artículo 72°.	Término Anticipado del Contrato por Acuerdo entre las partes.....	38
Artículo 73°.	Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Consultor....	38
Artículo 74°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Consultor.....	39
Artículo 75°.	Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento de Metro S.A.....	40
Artículo 76°.	Efectos propios Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro.....	40
PÁRRAFO 4°	FUERZA MAYOR	41
Artículo 77°.	Definición	41
Artículo 78°.	Excepciones	41
Artículo 79°.	Paralizaciones, huelga y negociación colectiva	41
Artículo 80°.	Efectos de la Fuerza Mayor	42
Artículo 81°.	Obligación de informar el inicio y fin de la Fuerza Mayor.....	42
Artículo 82°.	Término del Contrato por Fuerza Mayor	42
Artículo 83°.	Restitución de Dineros	43
Artículo 84°.	Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor	43

Artículo 85°.	Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor	43
PÁRRAFO 5°	BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA	43
Artículo 86°.	Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria.....	43
Artículo 87°.	Boletas de Garantía Bancaria	43
Artículo 88°.	Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato.....	44
Artículo 89°.	Entrega de Boletas de Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato	45
Artículo 90°.	Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos.....	45
Artículo 91°.	Ejecución de la Boleta de la Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento	45
Artículo 92°.	Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria	45
TÍTULO SEXTO	SEGUROS, PREVENCIÓN DE RIESGOS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES	46
PÁRRAFO 1°	SEGUROS	46
Artículo 93°.	Obligación del Consultor de Tomar Seguros	46
PÁRRAFO 2°	PREVENCIÓN DE RIESGOS	47
Artículo 94°.	Prevención de Riesgos	47
Artículo 95°.	Plataforma de Control SST para Consultores y Subcontratistas	47
PÁRRAFO 3°	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES	48
Artículo 96°.	Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro	48
Artículo 97°.	Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas..	48
Artículo 98°.	Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Consultor o Subcontratistas y Metro.....	48
Artículo 99°.	Derecho a Información y Retención.....	49
Artículo 100°.	Retenciones que Procedieren.....	49
Artículo 101°.	Derecho de Metro a Repetir contra el Consultor.....	49
Artículo 102°.	Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor y Subcontratistas con sus Trabajadores.....	50
Artículo 103°.	Inexcusabilidad del Consultor por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor	50
Artículo 104°.	Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor y Subcontratistas con sus Trabajadores	50

Artículo 105°.	Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria.....	51
Artículo 106°.	Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Consultor y Subcontratistas.....	51
PÁRRAFO 4°	MEDIO AMBIENTE	51
Artículo 107°.	Protección del Medio Ambiente y Comunidad	51
TÍTULO SÉPTIMO	ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS	52
PÁRRAFO 1°	ARBITRAJE	52
Artículo 108°.	Procedencia de Arbitraje	52
Artículo 109°.	Exclusión de la Cláusula Arbitral.....	52
Artículo 110°.	Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje	52
PÁRRAFO 2°	LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS	53
Artículo 111°.	Ley del Contrato	53
Artículo 112°.	Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Consultor al respecto	53
Artículo 113°.	Obligaciones en Relación a la Ley N°20.393.....	53
Artículo 114°.	Declaración de Existencia y Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).....	53
Artículo 115°.	Domicilio.....	54
Artículo 116°.	Cantidad de Ejemplares y fecha de Firma del Contrato	54
Artículo 117°.	Personerías.....	54

CONTRATO.....
INGENIERÍA.....,
METRO DE SANTIAGO

- La Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., Rol Único Tributario N° 61.219.000-3 (en lo sucesivo, "Metro"), representada por su Gerente General don, Cédula Nacional de Identidad N°, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra parte,
- La sociedad....., Rol Único Tributario N°..... representada por don/ña, Cédula Nacional de Identidad N°, todos con domicilio en, comuna de, ciudad de (en lo sucesivo, el "Consultor"),

CONSIDERANDO,

1. Que el Gobierno de la República de Chile ha decidido efectuar la construcción del Proyecto, hacia la comuna de de la ciudad de Santiago.
2. Que Metro desarrolló por ello un proceso de licitación pública destinado a seleccionar a la sociedad o grupo de sociedades que desarrollarán la Ingeniería del Metro de Santiago, necesario para dicho Proyecto.
3. Que en la Sesión de Directorio de Metro N° se tomó el Acuerdo N°...../..... de fecha, de adjudicar el Contrato para el desarrollo de la Ingeniería del Metro de Santiago, a la sociedad y que, asimismo, se autorizó al Gerente General, Sr., para firmar el presente Contrato.

Y CON LA FINALIDAD

De llevar adelante lo acordado, los comparecientes, Metro y el Consultor, todos actuando a través de sus representantes más arriba nombrados,

MANIFIESTAN SU INTENCIÓN

De obligarse legalmente, y en consecuencia, convienen en el presente Contrato para el desarrollo de la Ingeniería del Metro de Santiago, el que se regirá por los artículos siguientes:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**PÁRRAFO 1º**
DEFINICIONES**Artículo 1º. Definiciones del Contrato**

Para los efectos de este Contrato, se definen a continuación, las palabras o expresiones que en esta cláusula se señalan tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando la primera letra de dicha palabra o expresión figure en mayúsculas, sea que se utilice en singular o plural, salvo que de su texto se infiera un alcance distinto o cuando se deba a que inician una oración o constituyen un nombre propio., sin perjuicio, de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento:

Aconex (Gestor Documental GDP)	Software de Gestión Documental definido por la GDP como única herramienta para la gestión, administración, registro y emisión de entregables, donde cada organización tiene un espacio propio para el registro de entregables, requerimiento de información, instrucciones de ingeniería entre otros.
Aditivo	Documento contractual firmado por las partes, que introduce complementaciones y/o modificaciones al Contrato.
Aditivo de Cierre	Es un documento contractual firmado por ambas partes, que define el valor final del Contrato y permite al Contratista presentar el Estado de Pago Final.
Aumento o Disminución	Es la modificación que afecta a las cantidades de obra incluidas en el Contrato.
Consorcio	Asociación de empresas que han comprometido su constitución legal según las leyes chilenas, para el caso de ser adjudicataria de la presente licitación. Los socios deberán constituirse en codeudores solidarios de todas las obligaciones del contrato, sin perjuicio que dichas obligaciones tendrán el carácter de indivisibles para todos los efectos del contrato.
Consultor	Consorcio o empresa de Ingeniería adjudicataria del Contrato., y que en virtud del este, contrae la obligación de ejecutar los alcances del estudio que en él se estipulan asumiendo las responsabilidades que ese documento le impone.
Contrato	Acuerdo suscrito entre Metro S.A. y el Consultor, constituido por un conjunto de documentos en los cuales se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes relativas a la ejecución de los trabajos.
Coordinador del Proyecto	Persona designada por Metro S.A. para que lo represente ante el Consultor, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del Contrato. Dicha designación, será notificada por escrito al Consultor.
Día	Día calendario corrido, incluye días hábiles e inhábiles.

Fabricante	La firma o empresa que produce un equipo, artículo, componente o material para su integración en el estudio contratado.
División Proyectos de Expansión (DPE)	Unidad designada por la Gerencia General de Metro, para la gestión y desarrollo de proyectos de expansión y otros que se determinen.
Hito	Es una fecha que señala restricciones y/u obligaciones al inicio, intermedio y/o final del Programa de Construcción, y que es establecido por Metro en los documentos del Contrato.
Inicio del Contrato	Fecha establecida en la Carta de Notificación de Adjudicación, que corresponde al día siguiente a la fecha de entrega de terreno.
Jefe de Proyecto del Consultor	Persona designada por el Consultor, autorizada para representarlo en asuntos relacionados con la ejecución del estudio materia del Contrato.
Mandante	Entidad propietaria de la propuesta "Ingeniería Obras Civiles Extensión Línea 2 del Metro de Santiago". En el presente documento se refiere a Metro S.A.
Metro	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
Modificación del Contrato	Es toda alteración de los términos en que se pactó originalmente el Contrato, que requiere ser formalizada por escrito a través de un documento denominado "Aditivo al Contrato", firmado por ambas partes.
Plazo Contractual	Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la de término establecidos en el Contrato y/o sus modificaciones posteriores.
Proponentes	Empresas o Consorcios que participen de la Licitación
Etapas A	Corresponde a la totalidad de las Etapas de desarrollo del proyecto, sea A0, A1 o sucesivas.
Etapas B	Corresponde a la totalidad de las Etapas de Supervisión de Obra del proyecto, sea B1, B2 o sucesivas.

PÁRRAFO 2º **RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

Artículo 2º. Norma General

Las relaciones entre Metro y el Consultor se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Contrato individualizados en el Artículo 18º Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

Artículo 3º. Idioma

El idioma oficial de la presente consultoría es el idioma español. El contrato, sus anexos y toda la documentación técnica se redactarán en idioma español. De la misma manera los informes, estudios, especificaciones y demás antecedentes técnicos que constituyen la

Ingeniería deben ser emitidos en idioma español. De ser necesario que alguna especificación o documento deba redactarse en un idioma diferente al español, también deberá ser redactado adicionalmente en español.

Artículo 4º. Tipo de Relación

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad o agrupación de sociedades entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

Artículo 5º. Inexistencia de Mandato

Salvo por las disposiciones de este instrumento que expresamente autorizan a una Parte para actuar por otra, este Contrato no constituirá, en caso alguno, a ninguna Parte en mandatario, socio o asociado, o en representante o agente legal de la otra Parte. De igual forma, ninguna Parte tendrá derecho o autoridad para asumir, crear o incurrir en cualquier deuda o cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en contra de, a nombre de o en representación de la otra Parte a menos que aquella lo permita expresamente, mediante un instrumento público o privado suscrito con ese objeto.

PÁRRAFO 3º**REPRESENTANTES DEL CONSULTOR PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO****Artículo 6º. Designación del Jefe de Proyecto del Consultor**

Para los efectos del progreso del presente Contrato, el Consultor ha designado a don/ña Cédula Nacional de Identidad N°....., con domicilio en, comuna de, como Jefe de Proyecto.

En los periodos en que no se encontrase presente en Chile el/la recién designado Jefe de Proyecto, se establece que don/ña....., Cédula Nacional de Identidad N°....., con domicilio en, comuna de, es en quien delegará sus facultades, de modo que en Chile siempre habrá un Jefe de Proyecto del Consultor, con sus mismas atribuciones. Siempre primarán las decisiones que establezca el Jefe de Proyecto designado como titular que está en Chile.

Dicho representante, se desempeñará como Jefe de Proyecto para efectos de coordinación de la ejecución del Contrato y será la persona autorizada para actuar ante Metro S.A., tanto para coordinar las actividades de interconsultas técnicas, como aquellas derivadas de la gestión administrativa del contrato.

La División Proyectos de Expansión, tendrá a su vez la facultad de conocer en cualquier momento el desarrollo del trabajo. No obstante lo anterior, el Consultor y el Mandante realizarán reuniones periódicas de coordinación y se prestarán mutua colaboración e intercambio de información técnica para el mejor desarrollo de los trabajos.

Artículo 7º. Dirección de los Trabajos

El trabajo se deberá desarrollar en las oficinas del Consultor en la ciudad de Santiago de Chile, expresamente habilitadas para el proyecto, donde deberán ubicarse el 100% del personal exigido en las Bases de Licitación.

El trabajo de la Etapa B se desarrollará en terreno, en dependencias proporcionadas por Metro S.A.

Las oficinas de la División Proyectos de Expansión están ubicadas en la ciudad de Santiago y por lo tanto, la totalidad de las reuniones, cualquiera sea su naturaleza, deben realizarse en esta ciudad.

Artículo 8º. Equipo de Ingeniería

El personal para la ejecución de esta asesoría deberá tener sólida formación y vasta experiencia en los aspectos relacionados con ella. Además, el Consultor deberá contar con un equipo técnico amplio, con experiencia y con el cual se pueda contar cuando eventualmente se requiera ampliar o profundizar el desarrollo de los trabajos

El equipo que participará en el desarrollo de la Ingeniería del presente proyecto será aquel indicado por el consultor en su propuesta. No se aceptarán modificaciones del equipo señalado antes del inicio, ni durante la ejecución de los trabajos, salvo que lo autorice el Coordinador del Proyecto, a solicitud formal del Consultor.

Artículo 9º. Domicilio del Jefe de Proyecto del Consultor

El domicilio del Jefe de Proyecto del Consultor deberá estar siempre situado en la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo 10º. Cambio del Jefe de Proyecto del Consultor

El Consultor requerirá comunicar y obtener la autorización previa y específica de Metro para reemplazar al Jefe de Proyecto del Consultor. Si el Consultor estimare necesario el reemplazo de éste, deberá comunicar dicho cambio y obtener por escrito de Metro la autorización pertinente para llevarlo a cabo, con una antelación suficiente que permita mantener la debida continuidad y coordinación necesaria.

Artículo 11º. Facultad Especial de Metro

Metro, tendrá durante la vigencia del presente Contrato, la facultad de exigir al Consultor la sustitución del Jefe de Proyecto y Personal Clave.

PÁRRAFO 4°**REPRESENTANTE DEL MANDANTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO****Artículo 12°. Coordinación del Proyecto**

La División Proyectos de Expansión designará un profesional, que servirá de nexo entre ella y el Consultor, y que actuará como Coordinador del Proyecto, estando, por lo tanto, facultado para evaluar y certificar el avance de los trabajos o la calidad de su ejecución.

Así como también, la Gerencia del Proyecto, podrá designar un equipo de contraparte que, en conjunto con el Coordinador, participarán en el desarrollo de la Ingeniería que se contrata. Este equipo de contraparte podrá estar conformado por personal de la propia dependencia de Metro S.A., o bien ser externo. El Coordinador del Proyecto y el equipo de contraparte, tendrán acceso permanente al desarrollo de los trabajos.

PÁRRAFO 5°**CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES****Artículo 13°. Gestor Documental**

Todas las comunicaciones con carácter de administración del Contrato, entre Metro S.A. y el Consultor serán efectuadas por escrito, a través del Gestor Documental, en adelante "Aconex". El software podrá ser proporcionado por Metro S.A. a través de una empresa externa, la que será confirmada oportunamente. El Consultor deberá aportar las firmas digitales avanzadas que sean necesarias para firmar los documentos que se requieran. El equipo de profesionales del consultor debe contar con licencias de software Acrobat Writer Profesional (mínimo versión 8.0) o superior y una conexión a internet de alta velocidad. Los gastos que demande la obtención de los elementos señalados serán de cargo del Consultor.

Para la gestión, administración, registro y emisión de entregables también se empleará la herramienta Aconex. La utilización del Aconex es de carácter obligatorio, siendo todas las capacitaciones de responsabilidad de Metro. Al inicio del contrato, Metro entregará al consultor de Ingeniería adjudicado el Procedimiento de Codificación y Emisión de Entregables.

Artículo 14°. Formalidades

Todas las comunicaciones entre Metro y el Consultor, y viceversa, serán por escrito en idioma español. Las comunicaciones formales serán a través del sistema "Aconex", debiendo suscribirse cada comunicación a través de firma electrónica.

Los documentos que deban ser entregados durante el transcurso de la relación contractual también serán gestionados a través del sistema de gestor documental "Aconex".

Artículo 15°. Facultad Especial de Metro

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones dadas por el Coordinador de Proyecto de Metro al Consultor, también serán consideradas como recibidas por él, si son dadas personalmente por escrito al Jefe de Proyecto del Consultor, o una persona autorizada especialmente por cualquiera de ellos, considerándose para estos efectos como representante del Consultor.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente estas comunicaciones deberán ser igualmente registradas a través del Libro de Obras Digital.

Artículo 16°. Cambios de Domicilio o Dirección

Cualquier modificación de domicilio o dirección, casilla de correo electrónico de una de las Partes, deberá ser comunicada oportunamente a la otra Parte, siguiendo las normas sobre comunicaciones que se han indicado precedentemente.

TÍTULO SEGUNDO
OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONSULTOR

PÁRRAFO 1º
OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 17º. Objeto y Alcance del Contrato

Metro encomienda al Consultor, quien acepta, el desarrollo del Proyecto de Ingenieríadel Metro de Santiago, El contenido y alcance de cada una de las Etapas de la presente Consultoría, se explicita en los Términos de Referencia y en las Bases de Licitación integrantes del presente contrato. En caso que se produzca un cambio en el alcance del Contrato, las partes procederán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Párrafo 4º MODIFICACIONES DEL CONTRATO, del presente Contrato.

Artículo 18º. Documentos del Contrato

Los Anexos del Contrato y que corresponden a Documentos del Contrato; son los que a continuación se individualizan:

1. Carta de notificación de adjudicación.
2. Las Aclaraciones del proceso de licitación.
3. Serie de Respuestas y Consultas del proceso de licitación.
4. Bases de Licitación, Anexo Bases de Licitación.
5. Términos de Referencia del Estudio.
6. Hitos del Contrato.
7. La Propuesta Técnica del Consultor.
8. La Propuesta Económica del Consultor.
9. Los reglamentos de Servicios Públicos involucrados y todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
10. Los reglamentos e instructivos de Metro S.A. aplicables al desarrollo del estudio.

Artículo 19º. Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato

En caso de contradicción entre los documentos, el contrato prevalecerá sobre sus Anexos y éstos, prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte del Consultor, de las Leyes Chilenas, Ordenanza General de Construcción, Normas Chilenas (INN), Disposiciones Legales y Reglamentarias que digan relación con los Servicios Públicos involucrados.

PÁRRAFO 2º
CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 20º. Prohibición de Cesión por Parte del Consultor

El Consultor no podrá ceder, traspasar, o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Consultor no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor.

Artículo 21º. Subcontratación

Los Proponentes deberán declarar en sus propuestas técnicas los subcontratos que pretendan incluir.

Durante el desarrollo del Proyecto, el Consultor podrá cambiar algún subcontratista por razones muy justificadas, debiendo reemplazarla por una empresa de igual o mayor prestigio, y someterla previamente a la aprobación de Metro S.A.

El prescindir de empresas subcontratistas declaradas en la Oferta Técnica, o no cumplir los alcances y duración de los trabajos subcontratados allí indicados, será penalizado según se indica en el Artículo 67º y en el Artículo 73.xi.2 del presente Contrato.

Posteriormente, durante el desarrollo del Proyecto, el Consultor podrá subcontratar otros ítems no declarados en su propuesta original, para lo cual deberá contar con la aprobación previa del Coordinador del Proyecto.

Para obtener este consentimiento, el Consultor deberá presentar por escrito a la consideración del Coordinador del Proyecto las bases sobre las cuales se otorgará el subcontrato, la naturaleza y extensión de los trabajos y suministros consultados en el subcontrato y oportunamente, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado al Coordinador del Proyecto.

El traspaso de un subcontrato deberá someterse a las mismas exigencias establecidas para la autorización de un subcontrato.

Cuando el Consultor obtenga autorización para subcontratar parte de los trabajos, esta autorización no relevará al Consultor de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el contrato.

Nada de lo contenido en el contrato o en los subcontratos creará relación contractual alguna entre los subcontratistas y Metro S.A.

Si alguno de los Subcontratistas, no actúa de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, cae en quiebra, cesación de pagos, resulta insolvente económicamente, presenta proposiciones para la celebración de Convenios Judiciales o Acuerdos Extrajudiciales con

sus acreedores o restringe sus actividades o estuvieran mal ejecutados los servicios encargados a dichos Subcontratistas, así como también el incumplimiento de las Normas y Reglamentos del Contrato relacionados con la Prevención de Riesgos y Medio Ambiental, deberán ser tomados sin demora en forma directa por el Consultor, o bien, Metro podrá optar por solicitar al Consultor su reemplazo, sin que le asista a éste derecho de reclamo alguno en contra de Metro.

Artículo 22°. Responsabilidad del Consultor en los Subcontratos

El Consultor será responsable ante Metro S.A. de los actos, defectos u omisiones de sus subcontratistas y de los agentes y personal de los mismos, en la misma forma que si dichos actos, defectos y omisiones se debieran al Consultor, a sus agentes o a su personal.

Lo anterior, no libera al Consultor en caso alguno de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, siempre será responsable el Consultor del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse ninguna excepción bajo ninguna circunstancia.

PÁRRAFO 3°

RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Artículo 23°. Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Consultor

Durante todo el desarrollo del presente Contrato y hasta la emisión del Certificado de Aceptación de Servicios de la Etapa Final y del Contrato, el Consultor será responsable de su oportuno y cabal cumplimiento. Asimismo, el Consultor será el único responsable de todo daño o perjuicio que con ocasión del presente Contrato se pueda causar a las cosas, a las personas, o al medio ambiente, por lo que siempre y en todo momento el Consultor deberá, ejecutar y cumplir todas sus obligaciones con la mayor diligencia y debido cuidado, respondiendo hasta de culpa leve.

Tratándose el Consultor de un Consorcio, la sociedad, representada por dony don y la sociedad, representada por don y don, se constituyen recíprocamente en fiadores y codeudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones del Consultor contraídas bajo el presente Contrato, expresando que entienden que Metro podrá exigirle a cualquiera de ellas el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de todas y cada una de dichas obligaciones contractuales, aun cuando tal cumplimiento lo sea por equivalencia. Asimismo, cada una de las sociedades antes indicadas, actuado a través de los representantes mencionados, se obligan a responder en forma solidaria por los eventuales daños que el Consultor pudiera causar a terceros, al ambiente o a Metro con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato, de su incumplimiento, o de su cumplimiento tardío. Metro queda facultado para exigir de cualquiera de las sociedades que se han constituido por esta cláusula en fiadores y codeudores solidarios, a simple

solicitud hecha llegar mediante una comunicación escrita al Mandatario General respectivo, sin necesidad de demanda o requerimiento judicial, el pago de la indemnización que corresponda o bien la correcta ejecución del Contrato.

Artículo 24°. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato

El Consultor será responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello deberá, al menos, durante toda la vigencia del presente Contrato, supervisar y controlar el desarrollo del proyecto de Ingeniería, proponiendo oportunamente las soluciones que se requieran implementar en pos del proyecto.

El Consultor será, asimismo, responsable de la buena calidad de los trabajos, objeto del presente Contrato, sea que haya sido ejecutado por él, por sus Subcontratistas o por Proveedores que efectúen alguna parte del alcance de los servicios. El Consultor será responsable que los Trabajos sean siempre realizados según los términos del Contrato, y de los Términos de Referencia.

El Consultor se obliga proveer toda la supervisión y control de calidad que sea necesaria durante todo el desarrollo del Contrato, para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

Artículo 25°. Confidencialidad

El Consultor y sus Subcontratistas no divulgarán a terceros ni podrán, en caso alguno, usar sin previo consentimiento escrito de Metro, ninguno de los términos o condiciones del presente Contrato, ni de su desarrollo, ni ninguna información técnica, de ingeniería, operacional o económica que le sea suministrada por Metro, o que sea desarrollada por el Consultor o sus Subcontratistas, con motivo del presente Contrato. La confidencialidad tendrá una duración de cinco (5) años contados desde la fecha de inicio del presente Contrato.

Artículo 26°. Publicidad

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Consultor y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, sus Subcontratistas y/o empleados de éstos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Proyecto, sin el previo consentimiento escrito de Metro. La infracción a lo indicado en el presente Artículo significará una multa por incumplimiento de las disposiciones administrativas del Contrato de acuerdo a lo indicado en el Artículo 73.

Artículo 27°. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual de los resultados de la Asesoría corresponderá a Metro S.A. y serán de su exclusiva propiedad. Las recomendaciones y la totalidad de la información que el Consultor incluya o adjunte en sus Informes, pero sin estar limitados a éstos, constituyen

información confidencial y secreto comercial de Metro S.A., resguardado en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

Queda expresamente prohibido al Consultor utilizar total o parcialmente datos, resultados o cualquier antecedente que sea parte de ésta Asesoría, sin previa y debida autorización por escrito de parte de Metro S.A. Adicionalmente, toda la información que el Consultor debe adquirir durante el desarrollo de la Asesoría, será de propiedad de Metro S.A. y deberá ser adquirida a su nombre.

Artículo 28°. Seguridad de la información

Al término del contrato, el Contratista se obliga a eliminar de sus sistemas digitales así como en papel, toda la información que le hubiere proporcionado Metro con ocasión del contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para ejercer las acciones legales que estime pertinentes a objeto que el Contratista indemnice a Metro todos los perjuicios que de ello se deriven.

PÁRRAFO 4°

PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Artículo 29°. Desarrollo y Ejecución del Contrato

Como se ha indicado precedentemente, el presente Contrato comprende la ejecución del Proyecto de Ingeniería del Metro de Santiago.

Junto con los Documentos del Contrato, que determinan el alcance de las obligaciones que asume el Consultor por el presente Contrato, éste deberá tener presente en el desarrollo del Contrato que deberá realizarse también con total sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile, y que se obliga, por el presente instrumento, a respetar a la comunidad, al medio ambiente y a ejecutar el Contrato en total coordinación con otros Consultores y servicios de Metro.

Artículo 30°. Obligación de Entregar Documentación

El Consultor entregará, mediante el gestor documental de la División Proyectos de Expansión definido anteriormente, todos los documentos Técnicos y documentación que, en general, Metro le solicite durante todo el desarrollo del Contrato y hasta la Recepción Definitiva del Proyecto, en el formato y cantidad de copias que Metro determine.

El Consultor tendrá la responsabilidad de registrar, cargar y emitir todos sus entregables en formato PDF y editable, en el software de gestión documental de Metro utilizando los procedimientos de Gestión Documental Metro que se entregarán una vez iniciado el contrato. Para esto Metro entregará las capacitaciones y accesos necesarios.

Tanto las matrices de distribución para la emisión o entrega de planos, documentos o todo

tipo de solicitud y las firmas de estos entregables serán acordadas entre el Consultor y Metro o quien éste determine.

Artículo 31°. Presentación del Programa de Trabajo

El Programa de Trabajo detallado, deberá entregarse en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de inicio del Contrato, el cual será considerado como Programa de Trabajo Oficial para efectos del Contrato. Esta Carta Gantt deberá mostrar claramente el desarrollo, en todas sus revisiones, de todos los documentos y planos los cuales deben estar agrupados en actividades e hitos y desglosados de acuerdo a sector, y especialidad. Debe tener asignación de Horas Hombre (HH) y su correspondiente Curva de Avance Acumulado Programado (curva "S"). Además, será obligación del Consultor mantener mensualmente actualizado el Programa de Trabajo, de forma que represente fielmente la realidad del Estudio en todo momento y la mejor estimación de lo que será el desarrollo del Estudio hasta su término.

Para dicho Programa deberá dar cumplimiento con todo lo solicitado en las Bases de Licitación, Términos de Referencia y Anexo mencionado.

PÁRRAFO 5° **INFORMES TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS**

Artículo 32°. Obligación de Presentar Informes

A fin de facilitar la gestión del proyecto y poder detectar cualquier desviación que obligue a tomar medidas que signifiquen cambios en los programas, el Consultor deberá mantener registros actualizados y preparar los informes que se indican en los siguientes artículos, y entregarlos a Metro S.A en las fechas para ellos estipuladas. Los formatos y estructura serán definidos por Metro o quien éste designe.

La responsabilidad y calidad del trabajo será exclusivamente del Consultor, incluso en cuanto a aquellos antecedentes que provengan de otras fuentes, con excepción de los casos expresamente establecidos por el Coordinador del Proyecto.

El trabajo del Consultor se expresará fundamentalmente a través de:

- Planos, cálculos, esquemas, especificaciones técnicas, presupuestos, análisis de precios, evaluaciones, recomendaciones, informes técnicos, etc. Otros informes escritos sobre el desarrollo de los temas específicos de la Consultoría. Informes escritos sobre otras materias relacionados con la Consultoría, solicitados por el Coordinador del Proyecto.
- Participación en reuniones de trabajo ya sea con la División Proyectos de Expansión, con técnicos de Metro S.A., con autoridades y técnicos del Gobierno de Chile, con proyectistas de especialidades, con proveedores y fabricantes de los equipos, con empresas de servicios, etc.
- Informes escritos sobre el desarrollo y avance de la consultoría y del proyecto, para

respaldar la documentación de los Estados de Pago, que contendrán un resumen de las tareas y actividades ejecutadas en el período.

- Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor realizará todas aquellas actividades que se requiera para el buen desarrollo de la Consultoría, ya sea como iniciativa propia o por petición del Coordinador del Proyecto.

Informe Mensual de Avance

Mensualmente, a partir del mes siguiente a la fecha de inicio del Contrato y dentro de los primeros siete (7) Días de cada mes, el Consultor enviará un informe de actividades firmado a Metro.

Dicho informe de actividades deberá contener el detalle del estado de los Trabajos desarrollados durante el período anterior a dicha fecha. Tales informes deberán ser preparados a satisfacción de Metro y deberán dar cuenta a lo menos de las siguientes materias:

- a) El avance físico de acuerdo al Programa;
- b) El avance financiero;
- c) Un resumen de los Trabajos realizados;
- d) Los eventos relevantes del proceso, así como cualquier atraso que pudiera haber ocurrido;

Para los contenidos indicados en las letras a y b, se deberá seguir los indicadores definidos por Metro o quien éste designe y oportunamente informados al Consultor.

Artículo 33°. Rechazo del Informe

En caso que Metro considere que un informe no ha sido preparado de manera satisfactoria, el Consultor deberá, dentro de un plazo de 10 (diez) días contados desde la recepción de las observaciones, enviar un nuevo informe, incorporando las observaciones y/o modificaciones que Metro le señale.

PÁRRAFO 6°

DEBERES DE CUIDADO DEL CONSULTOR

Artículo 34°. Permisos para el Desarrollo de los Trabajos

El Consultor deberá conseguir los permisos para trabajos en terrenos de propiedad privada, que puedan ser necesarios para el desarrollo de la Consultoría. Igualmente serán de su cargo los derechos que estos permisos involucren, y será de su exclusiva responsabilidad los daños que puedan producirse derivados de estos trabajos a personas o propiedades.

TÍTULO TERCERO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y GARANTÍAS

PÁRRAFO 1º
DEL PRECIO Y DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Artículo 35º. Modalidad de Contratación

El Contrato objeto de esta licitación será ejecutado por el Consultor por su cuenta y riesgo, por lo que no existirá relación alguna de carácter jurídico-laboral entre Metro S.A. y el personal del Consultor.

El contrato se establece bajo la modalidad de Suma Alzada, Serie de Precios Unitarios y Gastos Reembolsables para la Etapa A y bajo la modalidad de Serie de Precios Unitarios y Gastos Reembolsables para la Etapa B, etapas que se definen en los Términos de Referencia. Su monto total será expresado en Unidades de Fomento.

Las partidas Eventuales a Serie de Precios Unitarios a incluir en las Etapa A, se refieren básicamente a la emisión extraordinaria de planos, informes y documentos, que la Gerencia del Proyecto pudiera eventualmente solicitar expresamente durante el desarrollo del estudio, ítems que se valorizarán conforme a los precios unitarios de los entregables definidos en los listados de los mismos, incluidos en la oferta técnica del Consultor. Adicionalmente, en el Presupuesto de las Etapa B, el Consultor también deberá incluir dichos montos de partidas eventuales.

Conforme a lo señalado, en la valorización de los precios unitarios de estos ítems eventuales, los Consultores no deben aplicar recargos por concepto de gastos generales, limitándose a considerar sólo utilidades, precios con base a los cuales se pagarán las cantidades efectivamente ejecutadas.

En las partidas bajo la modalidad de Gastos Reembolsables, tanto de las Etapa A como de las Etapa B, se incluirán los estudios especializados realizados por terceros, que Metro S.A. podría eventualmente solicitar durante el desarrollo del estudio, solicitudes que formalizará por escrito. Estos estudios deberán ser coordinados por el Consultor en conjunto con Metro S.A., si corresponde, y se pagarán al Consultor con un recargo del 6% por concepto de gastos de administración.

El detalle de dichos precios está contenido en el Anexo Propuesta Económica del Consultor, documento integrante del presente Contrato.

Artículo 36º. Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato corresponde a..... U.F (en palabras) según se detalla en la Oferta Económica del Consultor.

En el valor de dicho presupuesto se entiende que estarán considerados el total de los gastos que demande el estudio, quedando incluidos en éste todas las actividades e insumos, hasta el momento de la aprobación del estudio por la División de Proyecto de

Expansión. El valor del contrato incluirá todos los impuestos asociados a éste. El Consultor deberá especificar claramente el tipo de documento de cobro, (boleta o factura con o sin IVA). Se deja constancia que el IVA para Metro S.A. constituye un costo.

Con todo, Metro se hará cargo del pago del Valor Total del Contrato sin incurrir en ningún otro tipo de pago y en caso de requerirse algún otro tipo de pago, éste será de único y exclusivo cargo del Consultor, sin responsabilidad para Metro.

Artículo 37°. Itemizado del Formulario de Precios respecto de la Partida a Suma Alzada

Cada una de las partidas del Presupuesto Consolidado relativas a las partidas de Suma Alzada se considerará que se encuentra valorizada. Por tanto, si en alguna partida se omite el precio, se entenderá que dicha partida se encuentra incluidas en el Valor Total del Contrato y dichas partidas deberán obligatoriamente ser desarrolladas por el Consultor, sin derecho a cobro adicional.

Además, los precios cotizados bajo esta partida se entenderán fijos e independientes de la cantidad real de trabajo que se ejecute con relación a ellos.

PÁRRAFO 2°

ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN

Artículo 38°. Pago del Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato será pagado por Metro al Consultor mediante estados de pagos mensuales, respaldados por un informe detallado de avance de los trabajos presentado por el Consultor y aprobado por el Coordinador del Proyecto de Metro S.A., que certificará el avance de los trabajos, y que éste concuerde con el Programa de Trabajo, contra presentación de boleta de servicios o factura del Consultor, modalidad de presentación que deberá ser indicada por el Consultor en su oferta. El Consultor deberá presentar un programa de flujos de caja mensuales proyectados para el desarrollo del estudio.

Artículo 39°. Forma de Pago

Los Estados de Pago se transformarán en pesos moneda nacional. En el caso de la componente nacional expresada en Unidades de Fomento, utilizando la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de la boleta de servicios o factura y en el caso de existir cobro en moneda extranjera esta se expresará en dólares y se utilizará para dicha transformación, el valor que tenga el dólar observado el día anterior a la fecha de la boleta o factura correspondiente.

Si alguno de los documentos que respaldan el estado de pago presenta errores, éste deberá ser corregido por el Consultor y los plazos señalados comenzarán a regir una vez efectuada dicha corrección a satisfacción del Coordinador.

Las facturas o boletas de honorarios se presentarán en la Oficina de Recepción de Facturas de Metro S.A. La recepción o recibo que se estampe en las facturas y sus copias, sólo podrá ser realizada por la persona autorizada por Metro S.A.

Al valor por pagar de cada estado de pago se descontará, si procede, los valores por la eventual aplicación de multas por incumplimientos del contrato.

La aprobación de cualquier estado de pago no comprometerá a Metro S.A. en relación con las cantidades de obra efectuadas y los valores pagados, para los efectos de la liquidación final del contrato.

En el caso de que el Consultor se exceda del plazo contractual por causas imputables a su responsabilidad, el valor de la Unidad de Fomento para los estados de pago presentados con posterioridad a la fecha de término pactada, se congelará al valor determinado para el último día del plazo vigente.

Artículo 40°. Procedimiento para la presentación de cada Estado de Pago

Por cada etapa de desarrollo del proyecto, el Consultor deberá ceñirse al procedimiento para la presentación de estados de pagos conforme se indica a continuación:

a) Procedimiento de Pago Etapa A

Se pagará mediante la presentación de Estados de Pago mensuales, cuyos montos serán determinados conforme a lo siguiente:

Las Partidas a Suma Alzada de la Etapa A se pagarán utilizando la siguiente composición:

a) Estados de Pagos Mensuales

El 30% del valor de la Etapa A del contrato se pagará en Estados de Pagos mensuales, en base a una cantidad fija mensual y otra por el avance en el trabajo de elaboración de los documentos indicados en las fechas de enclavamiento establecidas en Anexo Hitos del Contrato (Pf+Pe).

$$\mathbf{Pf = (A \times 0,30) / m}$$

Donde:

Pf = Pago Fijo Mensual

A = Monto de la Etapa A a suma alzada (incluido los Gastos Generales y Utilidades)

m = N° de meses de los trabajos de la Etapa A

Si se extiende el plazo para la última entrega, el saldo que resta por pagar, para completar el 30% (treinta por ciento) del monto establecido para la Suma Alzada de la Etapa A, se dividirá en el número de meses restantes para completar el nuevo plazo.

Pago Enclavamientos (Pe)

Se pagará en Estados de Pago mensuales, en base al programa de flujos de caja proyectados, ponderando el 60% de los avances reales del mes sobre la base del Programa

de Trabajo, para lo cual el Consultor deberá entregar como respaldo, junto con cada Estado de Pago, el informe de avance detallado que se menciona en el Artículo N° 38 del presente contrato.

Para la medición de los avances, considerar el siguiente porcentaje de avance según etapa de trabajo o entrega, no rechazada por Metro S.A., en un plazo máximo de 15 días a partir de la Entrega:

-Plano o Documento Iniciado	10%
-Plano o Documento en Rev. A	30%
-Plano o Documento en Rev. B	60%
-Plano o Documento en Rev. 0	100%

b) Estado de Pago Final

El 10 % (diez por ciento) restante de cada etapa se pagará a la entrega en Revisión 0 del Hito final de la Etapa A.

Las partidas contratadas a Serie de Precios Unitarios de la Etapa A, en caso de ser requeridas, se pagarán mensualmente conforme a las cantidades efectivamente solicitadas por Metro S.A. y desarrolladas por el Consultor con base a los precios unitarios determinados en el presupuesto de su oferta.

Las partidas consideradas como Gastos Reembolsables, se pagarán mensualmente conforme a los servicios efectivamente solicitados por Metro S.A. y desarrollos por el Consultor con base a los precios unitarios convenidos, con el correspondiente recargo del 6% por concepto de gastos de administración.

En caso de que al Consultor se le haya otorgado anticipo, la devolución de éste será descontada de cada Estado de Pago, según lo establecido en el Artículo N° 57 del presente Contrato.

b) Procedimiento de Pago Etapa B

La Etapa B se cancelará mensualmente y en proporción a los servicios efectivamente prestados; si estos servicios se extienden más allá del plazo de referencia considerado en la propuesta, su diferencia se cancelará conforme al valor unitario ofertado.

Los Gastos Generales y Utilidades asociados a la Etapa B se pagarán en forma proporcional, utilizando para ello los porcentajes de Gastos Generales y Utilidades declarados por el Consultor en el Formulario V.3., correspondiente de su Oferta Económica.

Artículo 41°. Antecedentes para Presentación de Estado de Pago

Con la presentación de cada Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:

- Informe mensual de Avance y su comparación con el avance programado, de acuerdo a lo establecido en estas Bases y en los Términos de Referencia.
- Certificado vigente de la Inspección del Trabajo de que no existen reclamos pendientes

laborales ni previsionales en su contra, motivados como consecuencia del servicio contratado. Se aceptará que se certifique el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior al del correspondiente Estado de Pago.

Los Estados de Pago se presentarán en Unidades de Fomento, calculando su equivalencia a pesos, moneda nacional, con el valor de la U.F. del día de la emisión de la factura.

La carátula del Estado de Pago, que será entregada por Metro, debe contener un resumen de los puntos anteriores, tanto en forma mensual como acumulada.

Los certificados precedentes deberán estar actualizados y vigentes.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Autorización de Emisión de Factura (AEF) al Consultor.

Artículo 42°. Antecedentes Laborales y Previsionales del Estado de Pago

En la presentación de cada estado de pago, se exigirá al Consultor la entrega de una copia de todos los antecedentes laborales y previsionales que correspondan al mes anterior al periodo en que se presenta el estado de pago, incluidos los Subcontratistas que presten o hayan prestado servicio en las obras que dan origen al estado de pago.

Si de los antecedentes aportados se diere cuenta acerca de la existencia de reclamos asociados a las obras en ejecución con motivo del presente Contrato, el Consultor deberá aportar a Metro, los antecedentes aclaratorios al respecto, los cuales serán analizados y evaluados, pudiéndose retener parcial o totalmente el precio a pagar con motivo del estado de pago, hasta que dichos reclamos sean resueltos o hasta que el Consultor caucione el resultado de dichos reclamos.

En caso de verificarse la existencia de deudas laborales y/o previsionales respecto del Consultor o de uno cualquiera de sus subcontratistas, Metro podrá proceder a rechazar el Estado de Pago, el que no podrá ser presentado nuevamente hasta la completa regularización del incumplimiento, lo que deberá ser acreditado a Metro.

Artículo 43°. Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago

La División Proyectos de Expansión dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos para autorizar el Estado de Pago aprobado por el Coordinador. El Consultor podrá presentar la correspondiente factura, sólo una vez que Metro S.A. haya autorizado su emisión y aprobado el respectivo Estado de Pago.

Artículo 44°. Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro

El Estado de Pago podrá ser rechazado, tratándose de la aprobación que deberá dar Metro, además de la falta de los requisitos específicos exigidos como indispensables para la aprobación de cada pago, entre otras razones, si el Consultor presenta incumplimientos en cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones legales en Chile relacionadas con la legislación laboral y previsional vigente del Consultor y Subcontratistas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41°

- Antecedentes Laborales y Previsionales el Estado de Pago;
- b) Entrega a Metro de las pólizas de seguros, o de las boletas de garantía bancaria del Contrato o la respectiva renovación de ellas, en los términos que se exigen en el presente Contrato a entera satisfacción de Metro; y,
 - c) Entrega a Metro de informes según lo establecido en el Artículo N° 32 Obligación de Presentar Informes, del presente contrato.

Artículo 45°. Presentación de Facturas

El Consultor sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitido el respectivo formulario "Autorización de Emisión de Factura", en adelante e indistintamente, "AEF". Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión del formulario "Autorización de Emisión de Factura", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Consultor.

Artículo 46°. Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago

Metro dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde su recepción, para efectuar el pago de una factura, si ella está ajustada al respectivo Estado de Pago aprobado, o bien rechazar esa factura cuando no se ajuste a dicho Estado de Pago, o contenga errores y/o enmiendas. Cada vez que hubiere rechazo de una factura, el plazo de treinta (30) días comenzará a computarse recién cuando se hayan subsanado los errores y/o enmiendas, a plena satisfacción de Metro.

Artículo 47°. Envío de Facturas

Las facturas se deberán presentar electrónicamente o por mano, acompañadas de las correspondientes "AEF", con sujeción a la normativa legal y reglamentaria chilena.

Para el caso de facturación electrónica, el proveedor deberá utilizar la casilla 61219000-3@c-e.cl para realizar el envío de sus documentos electrónicos emitidos a Metro S.A., haciendo referencia al número de AEF. Adicionalmente, al consultar la factura en el sitio web de Servicio de Impuestos Internos, debe presentar estado de validez "Documento Recibido por el SII". La factura se considerará recibida en conformidad, una vez que el proveedor obtenga el documento "ACUSE DE RECIBO" emitido por Metro.

Sin embargo, si la documentación es entregada por mano, se deberá presentar en la Unidad de Recepción de Facturas de Metro de Santiago (URF), ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, Santiago, Primer Piso; y el horario de atención es de lunes a viernes desde las 9:00 a las 16:00 horas.

Artículo 48°. Leyenda y Requisitos de las Facturas

Las Facturas, en moneda local, deberán ser extendidas a:

Nombre : Metro S.A., o bien,
Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
RUT : 61.219.000-3
Dirección : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414
Giro : Transporte de Pasajeros
Comuna : Santiago

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que especifique la fecha de emisión;
2. Que el cálculo del IVA esté correcto (si corresponde);
3. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
4. Que señale información que identifique el origen de la Factura (Nº de Contrato o nombre de la persona de Metro u otro dato que permita su identificación); y,
5. Que se indique el monto en Unidades de Fomento (UF) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la UF se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

Artículo 49°. Monedas de Pago de las Facturas

Los valores del Contrato expresados en Unidades de Fomento (U.F.), se pagarán íntegramente en pesos chilenos (CLP), realizándose su equivalencia a éstos con el valor de la Unidad de Fomento del día correspondiente a la fecha de emisión de la factura.

No obstante lo anterior, en caso de que el Consultor se exceda del plazo contractual para la ejecución de los servicios, por causas imputables a su responsabilidad, el valor de la Unidad de Fomento para los estados de pago presentados con posterioridad a la fecha de término pactada, se congelará al valor determinado para el último día del plazo vigente.

Artículo 50°. Reajustes

En el presente Contrato no se contemplan otros reajustes que el implícito en la variación del valor de la Unidad de Fomento.

Artículo 51°. Obligación del Consultor de proporcionar Información para el Pago

El Consultor deberá entregar oportunamente a Metro, todos los antecedentes necesarios para realizar los pagos que éste deba efectuar.

PÁRRAFO 3º
TRIBUTOS

Artículo 52º. Tributación en Chile

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, ya sea como Consultor, Subcontratistas o Proveedores, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

Artículo 53º. Regla sobre el Pago de Tributos

Todos los pagos que deban hacerse por tasas, tributos, derechos cobrados por la Administración del Estado y cualquier otro costo relacionado, serán siempre de cargo del Consultor.

TÍTULO CUARTO
**INICIO, ANTICIPO, PLAZOS DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS
CAMBIOS, Y RECLAMACIONES DEL CONSULTOR**

PÁRRAFO 1º
INICIO DEL CONTRATO

Artículo 54º. Obligación del Consultor de “Pronto Inicio”

El Consultor deberá comenzar necesariamente desde la Fecha de Inicio, con el desarrollo del Proyecto y avanzar con las actividades relativas al alcance del presente Contrato.

Artículo 55º. Falta de Inicio del Contrato

Si por razones imputables al Consultor no se diera inicio a las actividades comprometidas en el Programa de Trabajo en la fecha acordada, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, para lo cual enviará una comunicación escrita al Consultor, y tendrá derecho a cobrar las Boletas de Garantía Bancaria que hubieran sido recibidas y a cobrar todos los perjuicios que procedan, tanto directos como indirectos.

PÁRRAFO 2º
ANTICIPO

Artículo 56º. Anticipo del Precio del Contrato

Metro S.A. otorgará, a solicitud del Consultor si lo requiere, un anticipo por un monto que no exceda del 10% (diez por ciento) del valor de su oferta por la Etapa A, previa presentación de boleta(s) de garantía bancaria por el mismo valor, expresada(s) en Unidades de Fomento y emitida(s) a nombre de “Metro S.A.”, con la vigencia y condiciones establecidas en el Artículo 89º del presente Contrato.

La solicitud de anticipo por parte del Consultor, deberá efectuarse a través del Formulario V.1.

El monto en pesos del anticipo, se fijará con el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de la Factura o Boleta de Honorarios correspondiente.

Artículo 57º. Devolución del Anticipo por el Consultor

La devolución del anticipo se hará a partir del primer pago efectuado, en forma proporcional al monto de cada pago, incluyéndose las modificaciones incorporadas al Contrato, debiendo emplearse para ello la siguiente fórmula:

$$\text{MAD} = \text{AO} * (\text{OE}/\text{CV})$$

Donde:

MAD = Monto Devuelto del Anticipo

AO = Anticipo Otorgado

OE = Valor de Trabajos ejecutados y aprobados por Metro S.A., incorporados en el presente Estado de Pago, incluidos aquellos trabajos o servicios extraordinarios, convenidos a través de modificaciones al contrato original.

CV = Valor del Contrato Vigente

En todo caso, el anticipo debe quedar devuelto en su totalidad en el último estado de pago, excepto para el caso de terminación anticipada del contrato, en que su devolución íntegra será exigible de inmediato.

PÁRRAFO 3º **PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO**

Artículo 58º. Etapas de la Consultoría

La Consultoría se desarrollará en las siguientes Etapas, de acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación Particulares:

- **Etapa A.... : Ingeniería.....**
Contempla la validación.....
- **Etapa B.... : Supervisión de Obra durante la Construcción.**
Esta etapa corresponde al seguimiento.....

Artículo 59º. Hitos y Plazos de la Consultoría

Se considerarán hitos del Contrato, todos aquellos que están establecidos como tales en el Anexo Hitos del Contrato. El Consultor se obliga a cumplir cabalmente los hitos que allí se señalan dentro de los Plazos establecidos.

En el caso de constatarse incumplimiento en el plazo de alguno de los Hitos, el Jefe de Proyecto, será el encargado de verificar tal situación, debiendo procederse en la forma establecida en el Título Quinto Párrafo 1º INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS, del presente Contrato.

Artículo 60º. Trabajos adelantados y retribución

Si Metro requiere que el Consultor adelante algún trabajo, aquel no podrá negarse, pero tendrá derecho a percibir una retribución especial cuyas condiciones se establecerán previamente de común acuerdo con Metro, la que en todo caso se establecerá sobre la

base de los gastos comprobables en que incurriere el Consultor por tales acciones.

Artículo 61°. Cumplimiento de Avance de Programa de Trabajo

Los Programas de Trabajo deberán ser controlados por el Consultor en todas sus etapas. En cada ocasión que el Consultor prevea que podría generarse un atraso, deberá tomar todas las medidas conducentes a la recuperación del tiempo, sean preventivas y/o correctivas, de manera que el desarrollo de los trabajos se encuentre siempre en condiciones de dar cumplimiento a los Plazos contemplados en cada etapa.

Artículo 62°. Atraso en los Plazos y Gastos Derivados

Ante cualquier atraso atribuible al Consultor, que se haya producido o que sea posible prever, todo ello según calificación exclusiva de Metro, este deberá adoptar medidas tendientes a recuperar tales atrasos.

Los gastos en que el Consultor incurra por tales acciones correctivas, serán de su exclusivo cargo, sin costo alguno para Metro.

PÁRRAFO 4°
MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 63°. Ordenes de Cambio

Metro S.A. podrá en cualquier momento solicitar modificaciones, supresiones o ampliaciones al alcance de los servicios contratados, que serán confirmados mediante una "Orden de Cambio", la que podrá referirse a la extensión, precio y plazo del contrato. Cualquier cambio en las obligaciones del Consultor será solicitado por escrito por el Coordinador del Proyecto al Consultor, señalando la naturaleza del cambio y su objeto. El Consultor deberá entonces, presentar la Orden de Cambio en un plazo máximo de 15 días, incluyendo los siguientes antecedentes:

- i) Descripción del cambio solicitado, razones y justificaciones, incluyendo una estimación del orden de magnitud de su efecto en el costo de capital y/u operación del proyecto y una estimación de su efecto en el programa de ejecución del proyecto.
- ii) Efectos del cambio en los costos estimados del Contrato.
- iii) Efectos del cambio en el programa de trabajo.
- iv) Efectos del cambio sobre el avance Físico del Contrato.
- v) Efectos del cambio sobre la cantidad de HH programadas.
- vi) Efectos del cambio sobre la cantidad de planos y documentos.
- vii) Distribución de las HH por disciplina y categoría de profesionales.

Artículo 64°. Aprobación o rechazo de Orden de Cambio

El Coordinador del Proyecto tendrá la facultad para aprobar la Orden de Cambio presentada por el Consultor haciéndole llegar a este su autorización por escrito.

El Coordinador del Proyecto podrá rechazar la presentación de la Orden de Cambio y deberá hacer llegar sus observaciones por escrito al Consultor.

No se considerará que el Consultor podrá presentar una Orden de Cambio si el trabajo ha sido afectado por culpa o negligencia del mismo o por su omisión en cumplir las condiciones del Contrato.

Toda orden de cambio o modificación aprobada por el Coordinador de Proyecto de Metro se formalizará posteriormente en un Aditivo al Contrato.

Artículo 65°. Solicitud de Orden de Cambio

Cualquier desviación en los programas, costos, horas, etc. sea causante o no de Ordenes de Cambio, será informada al Coordinador del Proyecto al menos una vez al mes, mediante el informe de avance adjunto a la presentación de cada Estado de Pago, para todos los hechos ocurridos con anticipación a la presentación de dicho informe. De no efectuarse dichas presentaciones en los plazos indicados, el Consultor no podrá hacer valer posteriormente dichas causales para una solicitud de aumento de plazo o cobro de gastos adicionales, produciéndose una caducidad de su derecho.

Artículo 66°. Regulaciones y plazos de la Orden de Cambio

Las modificaciones del valor del Contrato y sus plazos, se regularán según lo siguiente:

- a) Metro S.A. podrá introducir modificaciones al Contrato, ya sea por aumentos o disminuciones, hasta un 20% del valor de la Etapa A, sin alterar el plazo de ejecución del Estudio, así como tampoco los Gastos Generales de la Oferta del Consultor, y siempre que éstas modificaciones sean definidas antes de cumplido el 75% del plazo contractual de la respectiva Etapa.

No obstante, el aumento o disminución del Contrato, generará aumentos o disminuciones de plazo, si estos afectan la programación del Estudio. El aumento o disminución del plazo será procedente sólo si se acuerda entre las partes en la respectiva Orden de Cambio.

- b) Para el caso de que las variaciones de los volúmenes de trabajos contratados sean superiores a un 20%, se podrá alterar el plazo de ejecución del Estudio y los Gastos Generales, los que se establecerán de común acuerdo entre las partes, en el plazo de 30 días corridos, contado desde el día que la variación sobrepase el porcentaje antes mencionado.

La variación de los volúmenes de trabajos contratados, será el resultado de la diferencia entre los aumentos y disminuciones reales de las partidas contempladas en la Oferta del Consultor, excluido los Gastos Generales y Utilidad.

Para la valorización de los volúmenes de trabajo adicionales contratados por Metro S.A., se

utilizarán los Formularios de Costos Directos incluidos en la Oferta Económica del Proponente.

El valor del Contrato se modificará según el monto de variación del volumen del trabajo contratado, más un recargo o descuento por concepto de utilidades, de acuerdo al porcentaje indicado en la Oferta del Consultor.

Los Gastos Generales por aumento de plazo, se fijarán de común acuerdo entre las partes, en función del desglose de Gastos Generales presentado por el Consultor en la Oferta del Contrato original.

TÍTULO QUINTO
**INCUMPLIMIENTOS DEL CONSULTOR Y MULTAS, SUSPENSIÓN DEL PROYECTO,
TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUERZA MAYOR Y GARANTÍAS**

PÁRRAFO 1º
INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS

Artículo 67º. Incumplimientos del Consultor y multas asociadas

Metro podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

- a) Multa por Atraso en el evento que un Consorcio en formación para la presente licitación, no se constituya legalmente dentro del plazo de 30 (treinta) días desde la fecha de recepción de la adjudicación del Contrato: Cinco (5) Unidades de Fomento (U.F.), por cada día en que se exceda el plazo convenido, a cada una de las empresas que lo conformarán;
- b) Multa por Atraso en la Presentación del Programa de Trabajo de acuerdo a lo indicado en el Artículo 31º del presente Contrato: Cinco (5) Unidades de Fomento (U.F.), por cada día en que se exceda el plazo. Esta multa también regirá en caso de errores u observaciones en la presentación, contabilizándose a partir del de comunicación de Metro S.A.
- c) El incumplimiento de las fechas fijadas para las entregas parciales y finales de la Etapa A del Proyecto, será sancionado con una multa equivalente al 0,1 % del valor vigente total de la Etapa A del Contrato, por cada día de atraso. A este respecto cabe aclarar que Metro S.A. considerará cumplida una entrega cuando:
 - 1. El Consultor entrega el 100% de los planos y documentos comprometidos en la entrega, incluyendo las memorias de cálculo y documentos que respaldan los diseños.
 - 2. Del total de los entregables, el 95% cumple con el alcance, estándar y calidad esperada, sanción que Metro S.A. emitirá a los 15 días de producida la entrega (criterios que quedarán establecidos en reunión inicial).
- d) Multa por atraso en levantar las observaciones o comentarios a los documentos y/o planos en revisión B o superior: 0,5 (cero coma cinco) Unidades de Fomento (U.F.). Esta multa se contabilizará de manera individual por documento a partir del día 16 desde la comunicación de Metro S.A.
- e) Cualquier incumplimiento a lo señalado en el Artículo N° 21 "Subcontratos" de las bases será sancionado con una multa de 500 U.F., y quedará expuesto a lo señalado en el Artículo 73º (en caso de prescindencia, o cambio de subcontratistas, o alcance de los trabajos subcontratados declarados en la Oferta Técnica, sin aviso ni aprobación previa de Metro S.A).

- f) Cualquier incumplimiento asociado al reemplazo no autorizado respecto del personal individualizado en la Oferta Técnica será sancionado con una multa de 250 UF, por profesional y quedará expuesto a lo señalado en el Artículo 73°.
- g) Durante el desarrollo de la Etapa B del Proyecto, Metro S.A. podrá aplicar multas al Consultor por incumplimientos, omisiones, trabajos mal realizados, mal coordinados, con deficiencias o trabajos no realizados que formaban parte del alcance del contrato. El monto de las multas será evaluado caso a caso y será equivalente a los precios unitarios implícitos en la Oferta Económica, pero el monto acumulado no podrá exceder el 15% de valor del contrato. En caso que el Consultor cumpla con rehacer, completar o complementar en un plazo prudente a satisfacción de Metro S.A., y a su entero costo, Metro podrá realizar la devolución de la Multa en el cierre del Proyecto.
- h) Multa equivalente a 5 (cinco) Unidades de Fomento (U.F.), por cada día de incumplimiento a lo indicado en el Artículo 79°.

PÁRRAFO 2° **LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN**

Artículo 68°. Norma General de Aplicación de las Multas

Metro S.A. resolverá administrativamente la aplicación de las multas, sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa, en los casos de incumplimiento de las obligaciones del contrato, pudiendo cobrarlas directamente al Consultor.

Las multas aplicadas, deberá pagarlas el Consultor directamente a Metro S.A., en un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde su comunicación por escrito. Si así no lo hiciere, Metro S.A. se entenderá facultada para descontar el monto de las multas de cualquier suma de dinero que en virtud de este u otro contrato o que por cualquier causa o motivo pudiere adeudar al Consultor, pudiendo asimismo no autorizar nuevos estados de pago, cobrar la o las boletas de garantía de fiel cumplimiento que existan en su poder o ejercer cualquier otro derecho que en virtud de la ley o del presente contrato le correspondan.

Metro queda facultado para liquidar el contrato cuando el monto acumulado de las multas aplicadas supere el 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato, incluida sus modificaciones.

Toda multa que con ocasión del presente Contrato sea aplicada al Consultor, cualquiera sea su origen, deberá ser valorizada respecto del valor neto, sin incluir I.V.A. La valorización en pesos de las multas se hará con la Unidad de Fomento vigente el día de su cobro efectivo por parte de Metro.

Artículo 69°. Limitación de las Multas

El monto total de las multas que se hará pagar al Consultor, estará limitado a un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del Contrato, incluida sus modificaciones. Si esto ocurre el Consultor incurre en causal de Término Anticipado del Contrato y quedará sometido a las sanciones establecidas en el Artículo 73°, del presente Contrato.

PÁRRAFO 3°**SUSPENSIÓN DEL PROYECTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO****Artículo 70°. Término Anticipado del Contrato**

Se podrá poner término al Contrato en forma anticipada, mediante decisión de una de las Partes o de ambas y sin necesidad de resolución arbitral, en los casos a que se refiere el presente Contrato.

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por voluntad de Metro o por aplicación de una causa atribuible al Consultor o a Metro, deberá comunicarse mediante una carta escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de una Parte al representante de la otra.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo de las Partes, se aplicará al procedimiento contemplado en el Artículo 72° Término Anticipado del Contrato por Acuerdo entre las partes, del presente Contrato.

Artículo 71°. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

Metro S.A. podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o a parte de los trabajos, en cualquier momento, dando aviso escrito al Consultor, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos. En caso de que Metro S.A. decida poner término anticipadamente a los trabajos por razones ajenas al comportamiento del Consultor, éste tendrá derecho a percibir una indemnización que se calculará de la siguiente manera:

$$P = 10 \times (1 - (\text{Valor Ejecutado} / \text{Valor del contrato})) (\%);$$

Siendo:

- P : Porcentaje que se aplicará al valor del saldo de los trabajos por ejecutar, para determinar la indemnización a pagar.
- Valor del contrato : Contrato original incluidas sus modificaciones (aumentos, disminuciones y obras extraordinarias).
- Valor ejecutado : Valor pagado del contrato vigente, incluyendo trabajos extraordinarios.

Además, se liquidará a la fecha de paralización todos los trabajos ejecutados parcialmente que no hayan sido incluidos en los estados de pago cursados.

En virtud de esta indemnización, el Consultor renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A. por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 72°. Término Anticipado del Contrato por Acuerdo entre las partes.

Metro S.A. y el Consultor podrán poner término al contrato, de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas partes, hagan imposible su cumplimiento.

En este caso, el contrato se declarará terminado y el Consultor tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados no incluidos en los estados de pago cancelados.

En virtud de estos pagos, el Consultor renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A. por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 73°. Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Consultor.

Metro S.A. podrá poner término anticipado al contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- i) Si durante el desarrollo de los trabajos, el Consultor demuestra incompetencia técnica a solo juicio de Metro S.A.
- ii) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Consultor o de alguno de sus accionistas, en caso que éste sea un Consorcio especialmente constituida al efecto, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización.
- iii) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- iv) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- v) Si el Consultor es una compañía y va a su liquidación, salvo que se trate de una liquidación voluntaria con fines de fusión con otras, o de reorganización, debiendo en estos casos, informar a Metro S.A.
- vi) Si a juicio de Metro S.A., el Consultor ha hecho abandono de los trabajos, los ha paralizado total o parcialmente o si se produjere en ellos un atraso injustificado de un 30% (treinta por ciento) o más con respecto al avance de los trabajos consultado en el Programa de Trabajo aprobado por Metro S.A., a menos que dicho atraso se haya ocasionado por motivos ajenos al Consultor.
- vii) Si no ha comenzado el desarrollo de la ingeniería dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la fecha de inicio del contrato, o los hubiere suspendido por 15

(quince) días corridos o más, habiendo requerimiento escrito del Coordinador de Proyecto de iniciarlos o continuarlos, sin que el Consultor haya justificado su actitud a satisfacción del Coordinador.

- viii) Si dentro de 15 (quince) días corridos, después de haber sido notificado por escrito, no ha efectuado la remoción de personal que haya sido rechazado por el Coordinador de Proyecto.
- ix) Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del contrato o permitiere el traspaso de un subcontrato sin la aprobación de Metro S.A.
- x) Si el valor total acumulado de las multas supera el 15% (quince por ciento) del monto del contrato vigente.
- xi) Sí el Consultor no cumple con 1 de los 3 pilares de la propuesta, estos son:
 1. Mantener durante todo el desarrollo del Proyecto el personal individualizado en la Oferta Técnica, o su reemplazo por profesionales que igualen o superen los requerimientos solicitados en las Bases de Licitación (previamente aprobados por Metro S.A.).
 2. Mantener durante el desarrollo del Proyecto las empresas subcontratistas declaradas en la Oferta Técnica (en alcance y duración), o su reemplazo por empresas de igual o mayor prestigio (previamente aprobadas por Metro S.A.).
 3. El Consultor debe mantener permanentemente en el país los profesionales individualizados en la Oferta Técnica definidos en las Bases de Licitación de manera que la conceptualización, discusión y definición de los diseños se realicen en Chile en cualquier momento del Proyecto (la ejecución de los planos no queda sujeta a esta restricción).

Artículo 74°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Consultor

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, con excepción de la contemplada en el punto vii), en que podrá proceder de inmediato, el Coordinador notificará por escrito al Consultor, a fin de que éste, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos solucione la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el Consultor no hubiere solucionado la causal de incumplimiento correspondiente a plena satisfacción de Metro S.A., éste podrá liquidar anticipadamente el contrato notificando por escrito al Consultor, y aplicándole las sanciones y efectuándole los cobros que se indican a continuación:

- Multas, ascendentes al 15% (quince por ciento) del valor total de los trabajos no ejecutados, incluyendo las modificaciones (aumentos, disminuciones u obras extraordinarias). Estas multas son adicionales a las que ya se hubiesen aplicado según lo establecido en el Artículo N° 67 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, Metro S.A. y el Consultor de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que Metro S.A., estime útiles para la continuación de los trabajos y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de

medida establecida en el Presupuesto, o que por su naturaleza deba establecerse un precio.

- La modalidad bajo la cual el Consultor podría dar término a la ejecución de algunos trabajos.

Una vez notificado el Consultor de la decisión de Metro S.A. de poner término anticipado al contrato, el Consultor procederá a presentar al Coordinador de Proyecto un estado de pago final por las partes de los trabajos ejecutados hasta la fecha de término anticipado del contrato, de acuerdo al Presupuesto.

Al valor obtenido se le sumarán los valores que Metro S.A. adeude al Consultor por otras causas y se le restarán los valores que el Consultor adeude a Metro S.A., incluyendo las sanciones y cargos señalados anteriormente.

Si Metro S.A. resultara deudora del Consultor, se procederá a pagar el estado de pago final. Si, por el contrario, el Consultor es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las partes o en su defecto se le descontará de cualquier suma que Metro S.A. le adeude al Consultor en ese momento. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Consultor, Metro S.A. tendrá la facultad de hacer efectivas las boletas de garantía que a esa fecha obren en su poder.

Artículo 75°. Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento de Metro S.A.

El Consultor puede poner término anticipado del contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos desde la respectiva notificación a Metro S.A., sí ocurriera cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Si Metro S.A. no soluciona dentro de los plazos convenidos los Estados de Pago aprobados por el Coordinador de Proyecto y la División Proyectos de Expansión y, si requerido de pago, este no se efectúa dentro de 30 (treinta) días corridos.
- b) Si Metro S.A. no cumple con las obligaciones que le impone el contrato y no subsana esta situación dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos, desde la notificación del Consultor en que señala tal incumplimiento.

Artículo 76°. Efectos propios Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

En ambos casos, el Consultor tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados, no incluidos en los estados de pago cursados y a la indemnización establecida en el Artículo N° 71 del presente Contrato.

En virtud de estos pagos, el Consultor renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A., por daños, perjuicios o por cualquier otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

PÁRRAFO 4º
FUERZA MAYOR

Artículo 77º. Definición

Para los efectos del presente Contrato, se aplicará la definición de "Fuerza Mayor" o caso fortuito que señala el Artículo N° 45 del Código Civil chileno.

Artículo 78º. Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Contrato, no serán consideradas como Fuerza Mayor y, en consecuencia, nunca y bajo ningún respecto podrán considerarse como eximentes de responsabilidad, ni darán derecho a indemnización alguna o aumento del Plazo del Contrato, las situaciones que a continuación se indican:

- a) Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sean de su propio personal, sus Subcontratistas o de sus Proveedores. En estos casos el Consultor deberá otorgar el servicio en los términos estipulados en este Contrato, en forma continua, sin interrupciones de ningún tipo y en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas para garantizar la continuidad del mismo, en especial y para el caso de las huelgas legales, ejercerá en tiempo y forma las facultades previstas para el empleador en el Artículo N° 381 del Código del Trabajo, a fin de contar con los trabajadores de reemplazo necesarios, sin que ello implique mayor costo para Metro;
- b) Las que afecten la realización del proyecto, realizados con retraso o rechazados por Metro, como tampoco los ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como cualquier circunstancia originada, directa o indirectamente por causas imputables al Consultor; y
- c) Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Consultor, aunque las hagan más onerosas.

La Fuerza Mayor no incluirá asimismo los daños causados por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o de ambas, ni tampoco incluye la insuficiencia o falta de fondos para efectuar los pagos requeridos bajo el Contrato.

Artículo 79º. Paralizaciones, huelga y negociación colectiva

En caso de paralización ilegal del personal del Consultor, será responsabilidad de éste mantener la normalidad del servicio en los términos pactados, no pudiendo aducir caso fortuito o fuerza mayor como causal de excepción. Con todo, Metro S.A. podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los servicios encomendados al Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras empresas a quienes encomiende el servicio, sin perjuicio de las multas que Metro S.A. pueda aplicar.

De existir una huelga de los trabajadores del Consultor, y de no ser posible que éste pueda mantener la normalidad en la prestación de los servicios que se obliga por el presente contrato, en virtud de los derechos, facultades y prerrogativas que la legislación nacional le

otorga, se faculta expresamente a Metro S.A. para adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los servicios que por este contrato se compromete a ejecutar el Consultor, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras empresas a quienes encomiende el servicio.

En caso que el Consultor no realice la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia en el contexto de la negociación colectiva reglada, ni la conformación de equipos de emergencia en conformidad a la legislación vigente, o no informe oportunamente de dichas actuaciones a Metro S.A., éste podrá aplicar al Consultor la multa indicada en el Artículo 67, letra h), además de ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Lo estipulado en el presente numeral es sin perjuicio de las indemnizaciones que Metro tenga derecho a exigir al Consultor por los costos que esta situación le ocasione, además de la aplicación de la multa que corresponda por aplicación de lo establecido en la el apartado VI de este anexo, para el caso que el Consultor no preste el servicio en los términos pactados.

Artículo 80°. Efectos de la Fuerza Mayor

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para subsanar la o las circunstancias que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También comunicará a la otra Parte, la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor tan pronto como este se hubiere producido, acompañando todos los antecedentes del mismo e indicando las medidas que se adoptarán para volver a situación normal. Las Partes estarán siempre obligadas a tomar todas las medidas razonables para minimizar o atenuar las consecuencias de un hecho de Fuerza Mayor.

Artículo 81°. Obligación de informar el inicio y fin de la Fuerza Mayor

La Parte afectada deberá comunicar a la otra Parte el inicio, fin o cese de la causal de Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el comienzo, término o cesación.

Artículo 82°. Término del Contrato por Fuerza Mayor

Si la Fuerza Mayor fuere de tal entidad que hiciere imposible el cumplimiento total del Contrato o si llegare a tener una duración que excediere de 60 (sesenta) días, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipadamente al Contrato, dando aviso por escrito a la otra Parte de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70° Término Anticipado del Contrato.

Si el Contrato es terminado anticipadamente por Fuerza Mayor, Metro pagará al Consultor, los estados de pago que se encontraren pendientes de pago con anterioridad a la fecha de término anticipado.

Artículo 83°. Restitución de Dineros

Si se produjese incumplimiento parcial de cualquier parte de las obligaciones del Contrato por motivo de Fuerza Mayor, el Consultor deberá restituir a Metro los valores que haya recibido a cuenta de dichas obligaciones que no podrán ser entregadas, en un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha que se comunicó la existencia de Fuerza Mayor.

Artículo 84°. Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor

Los Plazos contemplados en el Contrato se extenderán por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, al Consultor no le asistirá derecho a una compensación adicional por el atraso producido por Fuerza Mayor.

Artículo 85°. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Contrato, las Partes no estarán obligadas a su cumplimiento mientras dure dicha circunstancia, salvo que las mismas acuerden continuar con el Contrato. Ni Metro ni el Consultor asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

PÁRRAFO 5°**BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA****Artículo 86°. Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria**

El Consultor está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Artículo 87°. Boletas de Garantía Bancaria

Todas las boletas de garantía bancaria serán emitidas por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago. Estas boletas de garantía bancaria deberán ser incondicionales e irrevocables, cobrables y pagaderas en Santiago, Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna. Los costos asociados a estas boletas de garantía bancaria y los de su eventual extensión de vigencia serán siempre de cargo del Consultor.

Todas las Boletas de Garantía que con ocasión del presente Contrato deban ser presentadas por el Consultor a Metro, deberán expresar su precio en Unidades de Fomento.

Dichas boletas de garantía bancaria podrán hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Consultor, siempre que exista

una razón justificada, lo que deberá ser informado por Metro a través de una comunicación fundada.

Estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro S.A. conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.

Para el caso en que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por sí y no en representación de otro, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: "Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento (o El adicional o Los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil N° xxx) del Contrato N°....., Ingeniería....., Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario".

Para el caso que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por orden, poder, en representación u cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero con o sin oficinas en Chile, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: "Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento (o El adicional o Los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil N° xxx) del Contrato N°....., Ingeniería....., Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco..... (Indicar banco extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco..... (Indicar banco emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario."

Artículo 88°. Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato

Al momento de la Firma del Contrato, el Consultor deberá entregar a Metro S.A. una Boleta de Garantía por la Correcta Ejecución y Cumplimiento del contrato, considerando el plazo de todas las etapas, con una vigencia equivalente a la fecha de término del contrato, incrementado en 90 (noventa) días corridos, y por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato, expresado en Unidades de Fomento.

Si el contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de la garantía, el Contratista deberá renovarla por el período que a su requerimiento determine Metro S.A. Si no la renovare 30 (treinta) días antes de su vencimiento, Metro S.A. queda facultado para hacerla

efectiva.

Además, el Contratista deberá entregar boletas bancarias de garantía adicionales, para cubrir los eventuales aumentos de obras que se contrataren. La entrega de esta Garantía se hará una vez que se aprueben los documentos que formalizan la modificación del Contrato (Aditivo).

Artículo 89°. Entrega de Boletas de Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato

Estas Boletas de Garantía Bancaria serán entregadas a Metro, a más tardar a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Dichas Boletas de Garantía Bancaria serán canjeadas por la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Propuesta que hubiere entregado el Consultor al presentar su Propuesta.

Artículo 90°. Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos

El Consultor podrá solicitar un anticipo de hasta un 10% (diez por ciento) del valor total de la sumatoria de la Etapa A del Contrato, el que deberá ser garantizado mediante una, o varias, boleta(s) de garantía bancaria, cuyo monto corresponderá al monto del anticipo recibido expresado en Unidades de Fomento y su plazo de vigencia será hasta la fecha de término de la Etapa A del Contrato, aumentado en 90 (noventa) días corridos.

Artículo 91°. Ejecución de la Boleta de la Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento

La ejecución de la Boleta de Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato podrá realizarse cuando, según las definiciones, diseños y alcances del contrato, se presenten en forma reiterada incumplimientos u omisiones, trabajos mal ejecutados, con falta de coordinación, con deficiencias o trabajos no ejecutados que forman parte del alcance de la Etapa A y/o Etapa B, conforme a las Bases y Criterios de Diseño del Proyecto.

Artículo 92°. Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria

La Boleta de Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato se devolverá al Consultor, después de recibidos por parte de Metro S.A., todos los trabajos comprometidos y de emitido el Certificado de Aceptación de todos los Servicios del Contrato.

La Boleta de Garantía que cauciona el anticipo, será devuelta una vez que el Consultor haya enterado la devolución de la totalidad del monto del anticipo otorgado.

No obstante lo señalado precedentemente, el Consultor podrá solicitar, una vez que haya devuelto el cincuenta por ciento o más del anticipo otorgado, la devolución de la(s) boleta(s) de garantía vigente(s) y canjearla por otra equivalente al monto pendiente de devolución.

TÍTULO SEXTO
SEGUROS, PREVENCIÓN DE RIESGOS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES

PÁRRAFO 1º
SEGUROS

Artículo 93º. Obligación del Consultor de Tomar Seguros

Será de cuenta del Consultor el costo de los seguros que se indican a continuación, los que deberá mantener vigentes hasta 60 (sesenta) días corridos después de la fecha de término contractual.

• **Seguro de Responsabilidad Civil.**

El Consultor hará entrega a Metro S.A., dentro del plazo de 10 (diez) días corridos a partir del inicio del Contrato, un seguro contratado de Responsabilidad Civil, con las coberturas adicionales de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada, por un monto de 2.000 U.F. (dos mil Unidades de Fomento), que ampare cualquier daño que se cause a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de las acciones derivadas de la ejecución del contrato en sus Etapas A y B, sean ellos originados por el Consultor o por cualquier dependiente de él, y ya sea que se trate de daños causados por personas, equipos, herramientas o elementos que de él dependan y por causas voluntarias, involuntarias, fortuitas o accidentales.

Este seguro deberá ser tomado por el Consultor estableciendo como único beneficiario a Metro S.A., y podrá contratarse con deducibles no superiores al 10% de la cobertura. En todo caso, las condiciones de la póliza de seguro, deberá contar con la aprobación de Metro S.A., sin que esta aprobación exima al Contratista de su responsabilidad. Los montos correspondientes a los deducibles deberán ser cubiertos por el Contratista.

Los términos de cada póliza de seguro deberán ser sometidos a revisión y aprobación de Metro, quien deberá proceder a su revisión y posterior aprobación o rechazo, si en opinión de aquel éstos no satisfacen los requerimientos contractuales.

En este último caso, el Consultor deberá presentar nuevamente los términos de la póliza o endosos incorporando las observaciones de Metro, en un plazo máximo de quince (15) días después de recibido el rechazo de los términos de la póliza por parte de Metro. Si el Consultor no cumpliera con este plazo o no incorporase todas las modificaciones y observaciones de Metro, para todos los efectos contractuales se considerará que las pólizas de seguros no han sido entregadas a Metro, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el Artículo 68º.

Plazo de los Seguros

Las pólizas de seguros deberán ser a lo menos anuales, con renovación automática, y será responsabilidad del Consultor acreditar su vigencia entregando a Metro antes de un (1) mes del vencimiento de las pólizas de seguros, la propuesta aceptada por la compañía de

seguros en la que se establezca la renovación de éstas, o el endoso de renovación tratándose de pólizas con cláusula de renovación automática.

Cláusulas Especiales Indispensables

Todas las pólizas contratadas deberán incluir en forma expresa las siguientes cláusulas:

- a) El asegurado principal será el Consultor y Metro;
- b) Prohibición de modificar, cancelar o anular la póliza, aún por falta de pago de prima, por toda la vigencia efectiva del Contrato, sin previo aviso de la compañía de seguros respectiva a Metro, con un mínimo de sesenta (60) días, por carta certificada enviada al domicilio de éste;
- c) Póliza sujeta a rehabilitación automática de la suma asegurada;
- d) Renuncia de la compañía de seguros al derecho de subrogación en contra de Metro; y,
- e) La póliza deberá indicar textualmente que actúa como Póliza Primaria en el evento que existiesen una o más pólizas que cubrieren los mismos riesgos que se traspasan por las pólizas que el Contratista se ha obligado a celebrar en virtud de este Contrato.

PÁRRAFO 2º **PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Artículo 94º. Prevención de Riesgos

El personal del Consultor debe ser calificado e idóneo en atención a la naturaleza del Contrato.

El Consultor deberá cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con su personal y en especial, la legislación laboral, previsional, tributaria y las normas de seguridad establecidas, en conformidad con el Código del Trabajo y lo señalado en el Reglamento Especial Implementación Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo para Empresas Contratistas de Metro y en el Procedimiento de Control de Consultor Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, documentos que se incluyen como Reglamentos.

Artículo 95º. Plataforma de Control SST para Consultores y Subcontratistas

El Consultor deberá participar en toda plataforma digital y física, que Metro implemente para la administración y seguimiento del control de Consultores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dichas plataformas deberán aplicadas tanto por el consultor, como

por los subcontratistas, las cuales serán auditadas y revisadas en la frecuencia informada por la Subgerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de Metro e ITO correspondientes.

Estas plataformas, se enmarcan bajo los reglamentos de "Seguridad para Empresas Contratistas de Metro" y "Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Metro", sin perjuicio de la vigencia de toda la reglamentación legal a nivel nacional en materias de seguridad y salud en el trabajo y sus modificaciones durante el desarrollo del contrato.

PÁRRAFO 3º

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES

Artículo 96º. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro

El Consultor se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales establecidas en la legislación chilena vigente, respecto de los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Consultor deberá cumplir con lo señalado en el documento "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Consultoras de Metro" el cual es parte integrante Anexo Reglamentos de Metro, del presente Contrato.

Artículo 97º. Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas

El Consultor, tendrá la obligación de velar y supervisar que los Subcontratistas den estricto y oportuno cumplimiento a la legislación vigente, y en especial, que respeten y cumplan todas las obligaciones de carácter tributario, laboral y previsional, como también con el documento "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Consultoras de Metro" respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato, estando obligado a dar aviso inmediato a Metro de cualquier incumplimiento detectado.

Artículo 98º. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Consultor o Subcontratistas y Metro

Las Partes declaran y reconocen que no existe ni existirá vinculación jurídica alguna entre el personal del Consultor y Subcontratistas con Metro, el que deberá estar exclusivamente bajo la subordinación y dependencia de aquellos. En consecuencia, serán siempre de cargo exclusivo del Consultor y de los Subcontratistas, en su caso, el pago de las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración; la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud, así como los tributos, que descuento de dichas remuneraciones, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato.

Serán también de cargo del Consultor o del Subcontratistas, según corresponda y así estuviere pactado en los contratos de trabajo, los gastos por concepto de asignaciones de

movilización, colación, desgaste de herramientas y otros análogos que no correspondan a remuneración y que se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran en consecuencia que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera y todos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal del Consultor o Subcontratistas que presta servicios en la ejecución del presente Contrato, los que serán siempre y en todo caso, de responsabilidad de éstos últimos.

Artículo 99°. Derecho a Información y Retención

Metro tendrá derecho a información, retención y pago por subrogación en la forma prevista en el Código del Trabajo y en sus posteriores modificaciones, por lo cual, no estará permitido que el Consultor o Subcontratistas declare y no pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

La empresa Consultora deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, por el mes a pagar el servicio respectivo, con el Certificado emitido por la empresa Certificadora contratada por Metro y sólo en el evento que éste no tenga contratada alguna empresa Certificadora, el Consultor deberá acompañar Certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o alguna empresa Certificadora autorizada.

Artículo 100°. Retenciones que Procedieren

Metro procederá a retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar al Consultor, cuando no cumpla en tiempo y forma con la exhibición de documentos señalados en el Artículo N° 41 y Artículo 42°, del presente Contrato. Metro también estará facultado para retener las sumas de dinero que adeude al Consultor por las obligaciones laborales, previsionales y de salud, adeudadas a su vez por el Consultor, cuando éstas consten en actas de la Inspección del Trabajo, documentos o registros públicos o privados independientes de Metro (auditores o certificadores), más los reajustes e intereses correspondientes. En tal evento, podrá retener dichos montos hasta la acreditación del pago de las obligaciones de que se trata y pagarlas a las personas o entidades correspondientes, a nombre y por cuenta del Consultor. Las sumas retenidas no devengarán ni reajustes ni intereses a favor del Consultor.

Artículo 101°. Derecho de Metro a Repetir contra el Consultor

En el evento que Metro efectúe el pago de las obligaciones antes indicadas por cuenta del Consultor, se devengará en contra de éste y a favor de Metro, además del derecho de repetición de ésta por lo que hubiere tenido que pagar, incluyendo dentro de este monto, los gastos adicionales que dicho pago genere, la suma equivalente en pesos a 0,5 U.F. (Cero coma cinco Unidades de Fomento) por Trabajador, a título de cláusula penal que las partes por este acto avalúan anticipadamente por los perjuicios y gastos que dicho

incumplimiento de Contrato le ocasiona a Metro. Esta cláusula penal será exigible respecto de cada oportunidad en que se produzca el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del Consultor respecto de un trabajador que esté destinado al cumplimiento del Contrato con Metro.

Artículo 102°. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor y Subcontratistas con sus Trabajadores

El Consultor y Subcontratistas se obligan a pagar electrónicamente las cotizaciones previsionales y de salud de su personal, a través de Previred, Caja de Compensación u otro medio idóneo expresamente aceptado por Metro.

Artículo 103°. Inexcusabilidad del Consultor por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor

Los pagos que eventualmente Metro, por cualquier causa, dejare de efectuar al Consultor con ocasión de este Contrato, no podrán en ningún caso ser considerados o esgrimidos por el Consultor como un antecedente justificativo para dejar de pagar, a su vez, las sumas que deba a sus dependientes por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, imposiciones legales, etc., según los respectivos contratos que celebre con éstos y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Consultor o Subcontratistas tampoco podrá, en ningún caso, declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Artículo 104°. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor y Subcontratistas con sus Trabajadores

Si Metro fuere demandado por algún trabajador del Consultor o Subcontratistas por incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales, comunicará esta circunstancia al Consultor quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, la defensa de Metro. En caso que Metro decidiera asumir por sí mismo su defensa en este juicio, los gastos correspondientes a costas personales y procesales del mismo serán igualmente de cargo del Consultor, contra quien se podrá repetir en todo momento.

Si Metro, en virtud de la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que la ley laboral chilena establece para el dueño de la empresa o faena, tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Consultor, o de un Subcontratistas, tendrá derecho a recuperar íntegramente del Consultor o Subcontratistas las cantidades correspondientes, debidamente reajustadas, con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo, descontándolo de cualquier pago que el Consultor tuviera pendiente.

Artículo 105°. Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria

En caso que el Consultor no tuviera pendiente ningún pago y que mediante sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al Artículo N° 174 del Código de Procedimiento Civil, se establezca que existió incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del Consultor o de cualquiera de los Subcontratistas, y se obligue a Metro a pagar o desembolsar cualquier suma de dinero basado en la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le quepa a Metro bajo la legislación aplicable, será considerado como incumplimiento grave del Contrato, debiendo el Consultor indemnizar por todo ello a Metro. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Metro para hacer efectiva las Boletas de Garantía Bancaria que tenga en su poder.

Artículo 106°. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Consultor y Subcontratistas

Metro podrá exigir tanto al Consultor como al Subcontratistas, en cualquier momento, que acrediten el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ya sea mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios que considere más idóneos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, para aprobar y cursar cualquier estado de pago del Consultor, Metro tendrá siempre la facultad de descontar y retener, total o parcialmente, de cualquier estado de pago del Consultor, toda cantidad que corresponda, ya sea cuando éste, o alguno de los Subcontratistas, no acrediten debidamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral.

PÁRRAFO 4°
MEDIO AMBIENTE**Artículo 107°. Protección del Medio Ambiente y Comunidad**

El Consultor deberá tomar todas las providencias para proteger el medio ambiente en la zona de obras y alrededores para lo cual deberá atenerse a las normas generales vigentes respecto la materia, tanto las ya existentes como las nuevas que se dicten.

TÍTULO SÉPTIMO
ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

PÁRRAFO 1º
ARBITRAJE

Artículo 108º. Procedencia de Arbitraje

Cualquier dificultad que surja entre las partes acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, terminación, indemnizaciones o cualquiera otra gestión o consecuencia derivada de este contrato, tanto durante su vigencia, será conocida y resuelta por un Árbitro Mixto, quien actuará sin forma de juicio y dictará su fallo conforme a derecho. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Contrato en relación a las boletas de garantía otorgadas a favor de Metro S.A., las cuales podrán hacerse efectivas por Metro S.A. sin sujeción a autorización previa del árbitro, ni a la interposición de acción legal alguna. Para estos efectos, las partes, de común acuerdo designarán un árbitro. Si no hubiere acuerdo para efectuar su designación, las partes confieren en este acto mandato especial irrevocable al Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago para que efectúe el nombramiento, de entre su Cuerpo Arbitral. La sola solicitud de una de las partes para que el Centro de Arbitrajes efectúe el nombramiento, acreditará suficientemente el desacuerdo de ellas, acerca de la persona a designar.

Artículo 109º. Exclusión de la Cláusula Arbitral

Lo establecido en el artículo precedente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Contrato en relación a las boletas de garantía bancaria otorgadas a favor de Metro, las cuales podrán hacerse efectivas por éste sin sujeción a autorización previa del tribunal arbitral, ni a la interposición de acción legal alguna. Del mismo modo, el Consultor renuncia a solicitar cualquier medida cautelar que tenga por objeto impedir u obstaculizar el cobro y percepción por Metro de las cantidades de que dan cuenta dichas boletas de garantía bancaria. La renuncia se extiende a cualquier medida precautoria, que se formule en forma prejudicial, o con posterioridad a la interposición de demanda, ante tribunales ordinarios o arbitrales. No obstante lo anterior, cualquiera acción que el Consultor quiera ejercer con ocasión que Metro haya retenido montos en exceso de lo adeudado bajo los términos del Contrato tras hacer efectivas las boletas de garantía bancaria, deberá interponerla ante el tribunal arbitral que se contempla en este Contrato.

Artículo 110º. Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje

La vigencia del Contrato continuará durante los procedimientos de arbitraje, a no ser que Metro ordene la suspensión. Ningún pago pendiente por parte del Metro será retenido por causa del Arbitraje.

PÁRRAFO 2º**LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS****Artículo 111º. Ley del Contrato**

El presente Contrato, sus Anexos y la totalidad de los Documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados, o suscritos en Chile, de modo que el derecho aplicable al Contrato será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Consultor deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relacionen con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato, y deberá pagar todos los derechos, tributos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que las leyes, decretos o reglamentos señalen.

Artículo 112º. Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Consultor al respecto

El Consultor deberá estar en pleno conocimiento de la legislación chilena que de cualquier modo pueda afectar, regir, limitar o aplicarse a las operaciones y al cumplimiento del Contrato. El Consultor tendrá la completa responsabilidad de tener y adquirir este conocimiento, liberando de toda responsabilidad a Metro por cualquier reclamo, demanda, proceso, costo, cargo o gasto ocasionado por los actos u omisiones que lleve a cabo en contravención a la ley. Si el Consultor descubre alguna discrepancia de los Documentos del Contrato con la ley o cualquier otra norma dictada por la autoridad competente, deberá informar de inmediato a Metro.

Artículo 113º. Obligaciones en Relación a la Ley N°20.393

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

Artículo 114º. Declaración de Existencia y Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Consultor declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa a la cual representa, no son alguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican; no son cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de

actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del contrato y, en cuanto la misma se verifique”.

Artículo 115°. Domicilio

Para todos los efectos legales del presente Contrato las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, República de Chile.

Artículo 116°. Cantidad de Ejemplares y fecha de Firma del Contrato

El presente Contrato es firmado en tres (3) ejemplares de igual tenor y contenido, quedando dos (2) ejemplares en poder de Metro y un (1) ejemplar en poder del Consultor. La fecha de firma del Contrato será la correspondiente a la fecha en que firme el último de los contratantes.

Artículo 117°. Personerías

El nombramiento de don como Gerente General de Metro, consta en escritura pública del, otorgada ante el Notario de Santiago don, Titular de la Notaría de Santiago. A su vez, la personería para representar a Metro en este acto, consta en el acuerdo N°/.... de Directorio tomada en sesión N°, del....., que aprobó la adjudicación y lo facultó para suscribir el presente Contrato.

La personería de don para representar consta en escritura pública del, otorgado ante el Notario de

.....
Gerente General
Metro S.A.
Santiago, a de..... de 20...

.....
Representante del Consultor
.....
Santiago, a de..... de 20...